Naciones Unidas S/AC.49/2017/43

Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de junio de 2017
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Carta de fecha 23 de mayo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe de Djibouti sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016), relativas a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).

(*Firmado*) Mohamed Siad **Doualeh**

17-09253 (S) 120617 140617

Se ruega reciclar

Anexo de la carta de fecha 23 de mayo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas

Informe de Djibouti sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016)

En el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que "[l]os Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta". La República de Djibouti presenta este informe sobre esa base y de conformidad con sus compromisos internacionales.

Djibouti, como Estado Miembro de las Naciones Unidas y de conformidad con sus obligaciones internacionales, ha establecido, por conducto de la Dirección General de Seguridad Nacional y dentro de los recursos de que dispone, medidas administrativas para aplicar todas las resoluciones mencionadas relativas a la República Popular Democrática de Corea.

En ese sentido, la República de Djibouti tiene el honor de informar al Comité de que, en calidad de signatario del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), se ha comprometido a no fabricar armas de destrucción en masa ni armas convencionales, ni material conexo, y no posee la tecnología para hacerlo. Por esa razón, no puede prestar apoyo alguno (suministro, venta y transferencia), directo o indirecto, a la República Popular Democrática de Corea o a agentes no estatales para que fabriquen ese tipo de armas. Por otra parte, la República de Djibouti se ha adherido a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y ha ratificado su enmienda, así como el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear y ha adoptado medidas para dar efecto a nivel nacional a ambos instrumentos el 7 de diciembre de 2011.

Las medidas adoptadas por Djibouti incluyen el registro de información sobre una lista prioritaria de las personas o embarcaciones de la República Popular Democrática de Corea, el aumento de controles sistemáticos, en particular en el puerto y el aeropuerto, y una vigilancia constante y la intensificación de la supervisión en todo el territorio y las aguas territoriales.

Además, por su posición geográfica y la barrera lingüística, la República de Djibouti no es un destino habitual de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea. Nuestros informes internos no proporcionan ninguna indicación de que nacionales de ese Estado hayan transitado por el territorio de Djibouti o estén residiendo en él.

La República de Djibouti ha aprobado una serie de textos jurídicos, como la Ley Núm. 196/AN/02/4ème L, sobre el blanqueo de dinero, la confiscación y la cooperación internacional en los asuntos relacionados con el producto del delito, la Ley Núm. 110/AN/11/6ème L, relativa a la lucha contra la financiación del terrorismo, la Ley Núm. 111/AN/11/6ème L, relativa a la lucha contra el terrorismo y otros delitos graves y la Ley Núm. 112/AN/11/6ème L, que complementa la Ley Núm. 196/AN/02/4ème L.

La ley Núm. 119/AN/11/6ème L, relativa al establecimiento y supervisión de las instituciones de crédito y asistentes financieros, dispone que el Banco Central supervisará las instituciones financieras que operan en el país. Establece el principio

de la aprobación por el Banco Central de toda actividad y toda institución financiera en el territorio nacional. Actualmente en Djibouti solo el Banco Central está facultado para aprobar la apertura de una sucursal por un banco extranjero.

Las diferentes leyes mencionadas anteriormente son las respuestas jurídicas proporcionadas por la República de Djibouti para congelar los fondos, otros activos financieros y los recursos económicos de las personas o entidades designadas de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre los distintos países sujetos a sanciones o sospechosas de financiar el terrorismo. Son las mismas leyes que aplica Djibouti para poner en práctica las medidas impuestas a la República Popular Democrática de Corea.